

**SE SUSCRIBE**  
 En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**  
 MADRID... Por un mes..... 12 rs  
 Por tres meses..... 36

**SE SUSCRIBE**  
 En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.  
 En París, G. A. SAUVAGE, rue d'Hauteville, núm. 13.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

PROVINCIALES IS-	Por un mes.....	21 rs.
LAS BAYANAS	Por tres meses.....	60
Y CANARIAS...	Por seis meses.....	120
	Por un año.....	230
ULTRAMAR.....	Por un mes.....	30
	Por tres meses.....	90
EXTRANJERO....	Por tres meses.....	72
	Por seis meses.....	144

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion: «Bailén 6 de Octubre de 1862 á las diez y veinticinco minutos de la noche. — Sus Majestades y AA. acaban de llegar á esta ciudad sin novedad en su importante salud.—El camino estaba cubierto de arcos de triunfo y de multitud de gentes de los pueblos, villas y ciudades del tránsito, que con indecible entusiasmo aclamaban y victoreaban á los augustos viajeros.»

SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar Berenguela y Doña María de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

#### REALES DECRETOS.

Para la plaza de Magistrado de la Sala segunda de la Real Audiencia de la Habana, vacante por ascenso de D. José Cano Manuel, Vengo en nombrar, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, á D. Ramon Navarro, Consejero de la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Administracion de la isla de Cuba y Magistrado que ha sido en la Audiencia de Puerto-Rico.

Dado en Sevilla á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
 EL MINISTRO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR,  
**LEOPOLDO O'DONNELL.**

Para la plaza de Consejero de la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Administracion de la isla de Cuba, vacante por salida á otro destino de D. Ramon Navarro, Vengo en nombrar, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, á D. Antonio Mantilla, Gobernador político de la Habana y Abogado de los Tribunales del reino, comprendido en las categorías señaladas en el artículo 5.º del Real decreto orgánico de aquel Consejo.

Dado en Sevilla á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
 EL MINISTRO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR,  
**LEOPOLDO O'DONNELL.**

Vengo en admitir la renuncia que D. Isidro Wall, Conde de Armildez de Toledo, ha presentado del cargo de Intendente general de Ejército y Hacienda de la isla de Cuba, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y á reserva de utilizar sus servicios oportunamente.

Dado en Sevilla á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
 EL MINISTRO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR,  
**LEOPOLDO O'DONNELL.**

En vista de lo que, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, me ha propuesto el de la Guerra y de Ultramar, Vengo en nombrar Intendente general de Ejército y Hacienda de la isla de Cuba, cuyo cargo se halla vacante por cesacion de D. Isidro Wall, á D. Pedro Prat, Intendente de Ejército, Superintendente delegado de Hacienda, cesante, de la isla de Puerto-Rico.

Dado en Sevilla á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
 EL MINISTRO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR,  
**LEOPOLDO O'DONNELL.**

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador político de la Habana á D. Pedro Alcántara Navascués, Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Dado en Sevilla á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
 EL MINISTRO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR,  
**LEOPOLDO O'DONNELL.**

Vengo en admitir la renuncia que D. Segundo Correa y Bottino ha presentado del cargo de Tesorero general de Hacienda de la isla de Cuba, y declararle cesante con el haber que por clasificación le corresponda, proponiéndome utilizar sus servicios oportunamente.

Dado en Sevilla á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
 EL MINISTRO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR,  
**LEOPOLDO O'DONNELL.**

Vengo en nombrar Tesorero general de Hacienda de la isla de Cuba á D. Ramon Berruete, Contador general de Hacienda de la misma isla.

Dado en Sevilla á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
 EL MINISTRO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR,  
**LEOPOLDO O'DONNELL.**

Vengo en nombrar Contador general de Hacienda de la isla de Cuba á D. Lorenzo Fernandez, Jefe de Negociado de primera clase en la Direccion general de Rentas Estancadas.

Dado en Cádiz á treinta de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
 EL MINISTRO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR,  
**LEOPOLDO O'DONNELL.**

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La REINA (Q. D. G.) se ha dignado adoptar las disposiciones siguientes:

1.º Los Médicos forenses tendrán en lo sucesivo para tomar posesion de sus plazas el mismo término ordinario de 40 dias en la Península, de 50 en las islas Baleares, y de 60 en las Canarias, que el Real decreto de 7 de Diciembre de 1855 concede á los empleados del órden judicial.

2.º Conforme á lo mandado por Real órden de 15 de Abril de 1854 para los funcionarios dependientes de este Ministerio, los Médicos forenses serán puestos en posesion de su cargo con solo la exhibicion de los Reales nombramientos; pero deberán obtener el correspondiente título dentro del término de dos meses, que prefija el art. 73 del Real decreto de 8 de Agosto de 1854.

3.º Por este Ministerio se remitirán á los Regentes de las Audiencias los títulos de los Médicos forenses de su territorio, expedidos en papel sellado. Los Regentes, despues de extender el *Cumplase* en la forma marcada por el Real decreto de 28 de Noviembre de 1854, los dirigirán á los respectivos Juzgados de primera instancia.

4.º El Juez de primera instancia dispondrá lo conveniente para que el Médico forense una á su título un pliego de papel del sello quinto, en el cual se anotará que es por reintegro, con expresion del cargo, nombre del agraciado y fecha del nombramiento, y á continuacion de esta nota decretará el referido Juez la toma de posesion, y certificará de haberse ejecutado esta con arreglo á lo que prescriben los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del mismo Real decreto.

5.º Antes de extender el mandato que autorice la toma de posesion, se sacará en papel del sello noveno la copia literal del título de que habla el artículo 6.º de la Real disposicion citada. El Juez de primera instancia, despues de poner su V.º B.º en dicha copia, la remitirá á este Ministerio para que se archive en la dependencia correspondiente, y se haga constar el cumplimiento de lo mandado en el registro que ha de llevarse, segun el art. 26 de la Real órden de 23 de Diciembre de 1854.

De Real órden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1862.

**POSADA HERRERA.**

Sr. Regente de la Audiencia de.....

#### Negociado 10.

La REINA (Q. D. G.), por resoluciones de 8, 18, 22 y 25 de Setiembre último, se ha servido acordar los siguientes nombramientos de Médicos forenses:

Para el Juzgado de Las Palmas, en Canarias, á D. Miguel de Rosa y Baez.

Para el de Puerto del Arrecife, en id., á D. José María Bethencourt y Lescano.

Para el de San Cristóbal de la Laguna, en id., á Don José Bethencourt y Guerra.

Para el de Colmenar, provincia de Málaga, á D. Juan Molina y Muñoz.

Para el del distrito de Santo Domingo, en Málaga, á D. Emilio de Santos y Verdugo.

Para el del distrito de la Victoria, en la misma ciudad, á D. José Oppelt y Torrubia.

Para el de Villafranca del Bierzo, provincia de Leon, á D. Francisco Siso y Ruiz.

Para el de Peñaranda de Bracamonte, provincia de Salamanca, á D. Teodosio Gomez y Rodriguez.

Para el del distrito de la Audiencia, en Valladolid, á D. Roman Mozo y Hernandez.

La REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que para la admision de instancias é instruccion de expedientes en solicitud de las plazas de Médicos forenses vacantes en el territorio de la Audiencia de Canarias, que expresa la adjunta nota, los términos de 1.º y 30 de Octubre, marcados por la Real órden de 4 de Setiembre último, se proroguen respectivamente hasta 1.º y 30 de Diciembre próximo.

De Real órden lo digo á V. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1862.

**POSADA HERRERA.**

Sr. Regente de la Audiencia de.....

Nota de las plazas de Médicos forenses, vacantes en el territorio de la Audiencia de Canarias, á que se refiere la Real órden anterior.

Guía.  
 Orotava.  
 Santa Cruz de la Palma.  
 Santa Cruz de Tenerife.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Vinaroz para procesar á D. Estanislao Uguet y D. Agustin Juan, Alcalde y Depositario respectivamente del Ayuntamiento de dicho punto, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Castellon ha negado al Juez de primera instancia de Vinaroz la autorizacion que solicitó para procesar á Don Estanislao Uguet y D. Agustin Juan, Alcalde aquel y Depositario este de los fondos municipales del expresado pueblo.

Resulta: Que reconociendo el Alcalde las cuentas municipales correspondientes á 1860, quedó sorprendido al ver incluida una partida referente al pago de réditos de un censo que se suponía constituido en favor del Baron de Montesa y contra los fondos de propios de Vinaroz; y como el Alcalde no tuviese la menor noticia de semejante censo ni recordase que hubiese sido incluido en los presupuestos formados durante los dos años que llevaba de desempeñar la Alcaldía, trató de depurar el origen de semejante gravámen, llamando ante todo al Secretario D. Salvador Casanovas é interrogándole sobre el particular:

Que el Secretario contestó diciendo que el pago de dicha pension de censo se habia hecho en virtud de libramientos expedidos en debida forma, figurando aquel gravámen en los presupuestos de 1850 y 1861, si bien el primer libramiento se habia expedido con fecha 30 de Abril de 1859, época en que todavía no era Secretario el Casanovas, y refiriéndose á una órden terminante, comunicada por el Gobernador de la provincia en Octubre de 1858, que resultaba literalmente copiada en el libramiento mismo, en la cual se reconocia la legitimidad del censo en cuestion y se mandaba abonar las pensiones atrasadas por cantidades parciales que se dedujesen de sobrantes del presupuesto ó como pareciese más conveniente:

Que no satisfecho el Alcalde con esta respuesta del Secretario, y sospechando vehementemente de la legitimidad del censo, puesto que ni el Alcalde ni ninguno de los Concejales habian jamás oido ni tratado en el Ayuntamiento de semejante carga, ni recordaban hubiese sido comprendida jamás en los presupuestos, segun el exámen que se verificó de los relativos á los años anteriores á 1859, exigió el Alcalde al Secretario que presentase inmediatamente el órden original del Gobernador que aparecia copiada en el libramiento de 30 de Abril de 1859; pero á pesar de las diligencias practicadas con este objeto en la Secretaría, no pareció aquel documento, y en su consecuencia el Alcalde mandó al Secretario redactar un oficio pidiendo al Gobernador una copia de la mencionada órden, con prevencion al mismo Secretario de que no lo remitiese al correo sin avistarse antes con él. Mas cuando el Alcalde le requirió para que en efecto enviase el pliego al correo, contestó el Secretario que se habia anticipado á sus deseos, poniendo por sí mismo en el correo el oficio susodicho; y como desconfiase el Alcalde de la veracidad de esta contestacion, y quisiese por sí mismo cerciorarse en el correo, acompañado de otros Concejales, supo con sorpresa que no habia sido llevado pliego alguno á la Administracion con sobre al Gobernador de la provincia, visto lo cual por el Alcalde, hizo poner y remitir el oficio en el acto, recibiendo oportunamente contestacion en el sentido de no aparecer en el Archivo del Gobierno antecedente alguno relativo á la órden cuya copia se solicitaba:

Que con estos datos, convencido el Alcalde de que se habia cometido una grave falsedad de trascendentales consecuencias, determinó informar personalmente de lo ocurrido al Gobernador, y á su regreso reunió al Ayuntamiento y dió cuenta de lo ocurrido, previniendo al Secretario Casanovas que se saliese del salon mientras se trataba de aquel negocio, lo cual resistió Casanovas bajo el pretexto de que su presencia era necesaria para dar explicaciones y suministrar las noticias oportunas, con cuyo motivo trabóse altercado en la sesion, manifestando el Casanovas que se fuese con tanto la corporacion, pues no debia olvidar que todos los Concejales se hallaban comprometidos, en el hecho de haber aprobado los últimos presupuestos en que figuraba el censo en cuestion, á cuyas palabras, indignado uno de los Regidores, dijo que nada temian, y que por lo mismo que se trataba de un grave delito de falsedad cooperaria con todas sus fuerzas á que los hechos se esclareciesen, y el verdadero autor del delito recibiese un ejemplar castigo:

Que la corporacion acordó por último dirigir una exposicion exacta de los hechos al Gobernador denunciando el grave abuso cometido y manifestando el engaño con que habia sido sorprendida por el Secretario:

Que á consecuencia de esta denuncia, el Gobernador mandó instruir expediente gubernativo en averiguacion de los cargos imputados al Secretario; pero mientras tanto, resentido vivamente este del Alcalde Uguet, presentó en su despacho, y reconviéndole fuertemente por haberle acusado á la Superioridad, acaloróse la entrevista, concluyendo el Secretario por faltar al respeto al Alcalde insultándole y ofendiéndole de hecho, de cuyas resultados, habiéndose quejado al Juzgado el Alcalde Uguet, comenzó el correspondiente proceso contra el Secretario por desacato:

Que con este motivo, en la primera declaracion indagatoria recibida al Secretario Casanovas inició, aunque vagamente, algunos cargos contra el Alcalde Uguet, al cual pretendió complicar en el asunto de la falsificacion del censo, atribuyéndole conocimiento exacto del hecho con mucha anterioridad á la época en que hizo la denuncia:

Que siguió su curso la causa de desacato, acumulándose numerosos datos sobre la conducta equivocada del Secretario Casanovas, quien mucho antes de ser nombrado Secretario, desde 1856; habia gestionado en Vinaroz y en la capital de la provincia por cuenta y á nombre del titulado Baron de Montesa, apareciendo como agente ó promovedor indirecto de varios asuntos y reclamaciones concernientes á dicho interesado, y entendiendo por segunda mano en conferir y sustituir poderes que se suponian otorgados por el mismo Baron ó por representantes suyos:

Que segun el extenso expediente instruido por el Gobernador, apareció que las firmas que autorizaban los libramientos y la referente á la persona que habia recibido la primera suma pagada por el censo, y hoy difunta, eran falsas segun los peritos calígrafos: que eran igualmente falsas las escrituras de imposicion del censo citadas en la órden supuesta del Gobernador reconociendo el censo: que tambien era falso un poder que se suponía otorgado por el Baron de Montesa, y sustituido despues en favor de D. Jacinto Layret: que en tal concepto habia cobrado el importe del segundo libramiento: que el importe del primero no fué cobrado hasta Setiembre de 1859 á pesar de estar expedido aquel desde Abril del mismo año: que el dinero lo percibió el Depositario el mismo Secretario Casanovas diciendo que estaba autorizado por D. Juan Bautista Roso, firmante del recibo, fallecido poco despues, y cuya firma, segun se ha dicho, resultó falsa; y por último, que á pesar de las gestiones que se hicieron para averiguar la existencia y paradero del titulado Baron de Montesa y de su apoderado D. Jacinto Monserrat, nada logró saberse:

Que en vista de estas actuaciones, el Gobernador acordó destituir al Secretario Casanovas, suspenso ya por la causa de desacato; mandar que el Depositario D. Agustin Juan reintegrase á los fondos de propios inmediatamente: pasar el oportuno aviso á la Seccion de presupuestos; eliminar del Vinaroz las partidas concernientes al censo supuesto; y por último, remitir al Juzgado el expediente para que obrase en justicia, aunque reservándose el Gobernador la facultad de conceder ó negar la autorizacion en el caso de que el curso ulterior del procedimiento exigiese dirigir el mismo contra alguno á quienes alcanza se aquella garantía:

Que el Juzgado inició causa criminal contra Don Jacinto Layret y D. Manuel Roso por la participacion que aparecia haber tenido en los hechos mencionados, y pidió autorizacion para proceder por falsedad contra el ex-Secretario Casanovas:

Que concedida la autorizacion, formalizose el proceso; y en diferentes ampliaciones de indagatorias solicitadas por Casanovas, despues de varias reticencias y expresiones equivocadas y amenazadoras, fulminó contra el Alcalde D. Estanislao Uguet los siguientes cargos: primero, haber sustraído maliciosamente de la Secretaría la órden original del Gobernador á que hacia referencia el libramiento de 30 de Abril de 1859; segundo, haber intervenido y apoyado la existencia del censo en cuestion, puesto que cuando Casanovas entró á desempeñar la Secretaría, ya encontró el censo figurando en las cuentas municipales: tercero, haberse irritado contra Casanovas porque al volver de un viaje que el Alcalde hizo á Barcelona supo que el segundo libramiento de Diciembre de 1860 habia sido expedido y pagado á favor de D. Jacinto Layret, cuando el Alcalde queria que se le hubiese pagado á él, porque tenia cuentas pendientes con el apoderado del Baron de Montesa: cuarto, haber manifestado desde aquel momento al Secretario que si no rehacia el libramiento y arrancaba del padron de riqueza la hoja relativa al censo, haria la oposicion al mismo y perderia al Casanovas: quinto, haber tratado de sobornar á este con dádivas y regalos para que accediese á su pretension, vista la negativa del Secretario: sexto, haber hecho alteraciones y enmiendas fraudulentas en los presupuestos, segun habia oido referir el Casanovas á su anterior en la Secretaría; y por último, imputó al Alcalde electores otros excesos relativos á fraudes en las listas electorales y pagos indebidamente acordados en favor de sus parciales y adictos:

Que entre los datos acumulados por el Juzgado apareció que en las relaciones ó comprobantes referentes al presupuesto de 1860 estaban en blanco las firmas del Alcalde, y faltaba además la copia certificada de la deliberacion del Ayuntamiento y el edicto anunciando que el presupuesto quedaba de manifestado en la Secretaría:

Que en el finiquito de las cuentas de 1859 se excluyó por la Superioridad de la data la partida relativa á la pension del censo por no constar en el Gobierno antecedentes, y que el cuaderno que sirvió de base para el reparto de 1859 y 1860 no tenia fecha:

Que examinado gran número de testigos citados por Casanovas, resultó que 13 confirmaron con más ó ménos vaguedad algunos de los principales cargos

tándole y ofendiéndole de hecho, de cuyas resultados, habiéndose quejado al Juzgado el Alcalde Uguet, comenzó el correspondiente proceso contra el Secretario por desacato:

Que con este motivo, en la primera declaracion indagatoria recibida al Secretario Casanovas inició, aunque vagamente, algunos cargos contra el Alcalde Uguet, al cual pretendió complicar en el asunto de la falsificacion del censo, atribuyéndole conocimiento exacto del hecho con mucha anterioridad á la época en que hizo la denuncia:

Que siguió su curso la causa de desacato, acumulándose numerosos datos sobre la conducta equivocada del Secretario Casanovas, quien mucho antes de ser nombrado Secretario, desde 1856; habia gestionado en Vinaroz y en la capital de la provincia por cuenta y á nombre del titulado Baron de Montesa, apareciendo como agente ó promovedor indirecto de varios asuntos y reclamaciones concernientes á dicho interesado, y entendiendo por segunda mano en conferir y sustituir poderes que se suponian otorgados por el mismo Baron ó por representantes suyos:

Que segun el extenso expediente instruido por el Gobernador, apareció que las firmas que autorizaban los libramientos y la referente á la persona que habia recibido la primera suma pagada por el censo, y hoy difunta, eran falsas segun los peritos calígrafos: que eran igualmente falsas las escrituras de imposicion del censo citadas en la órden supuesta del Gobernador reconociendo el censo: que tambien era falso un poder que se suponía otorgado por el Baron de Montesa, y sustituido despues en favor de D. Jacinto Layret: que en tal concepto habia cobrado el importe del segundo libramiento: que el importe del primero no fué cobrado hasta Setiembre de 1859 á pesar de estar expedido aquel desde Abril del mismo año: que el dinero lo percibió el Depositario el mismo Secretario Casanovas diciendo que estaba autorizado por D. Juan Bautista Roso, firmante del recibo, fallecido poco despues, y cuya firma, segun se ha dicho, resultó falsa; y por último, que á pesar de las gestiones que se hicieron para averiguar la existencia y paradero del titulado Baron de Montesa y de su apoderado D. Jacinto Monserrat, nada logró saberse:

Que en vista de estas actuaciones, el Gobernador acordó destituir al Secretario Casanovas, suspenso ya por la causa de desacato; mandar que el Depositario D. Agustin Juan reintegrase á los fondos de propios inmediatamente: pasar el oportuno aviso á la Seccion de presupuestos; eliminar del Vinaroz las partidas concernientes al censo supuesto; y por último, remitir al Juzgado el expediente para que obrase en justicia, aunque reservándose el Gobernador la facultad de conceder ó negar la autorizacion en el caso de que el curso ulterior del procedimiento exigiese dirigir el mismo contra alguno á quienes alcanza se aquella garantía:

Que el Juzgado inició causa criminal contra Don Jacinto Layret y D. Manuel Roso por la participacion que aparecia haber tenido en los hechos mencionados, y pidió autorizacion para proceder por falsedad contra el ex-Secretario Casanovas:

Que concedida la autorizacion, formalizose el proceso; y en diferentes ampliaciones de indagatorias solicitadas por Casanovas, despues de varias reticencias y expresiones equivocadas y amenazadoras, fulminó contra el Alcalde D. Estanislao Uguet los siguientes cargos: primero, haber sustraído maliciosamente de la Secretaría la órden original del Gobernador á que hacia referencia el libramiento de 30 de Abril de 1859; segundo, haber intervenido y apoyado la existencia del censo en cuestion, puesto que cuando Casanovas entró á desempeñar la Secretaría, ya encontró el censo figurando en las cuentas municipales: tercero, haberse irritado contra Casanovas porque al volver de un viaje que el Alcalde hizo á Barcelona supo que el segundo libramiento de Diciembre de 1860 habia sido expedido y pagado á favor de D. Jacinto Layret, cuando el Alcalde queria que se le hubiese pagado á él, porque tenia cuentas pendientes con el apoderado del Baron de Montesa: cuarto, haber manifestado desde aquel momento al Secretario que si no rehacia el libramiento y arrancaba del padron de riqueza la hoja relativa al censo, haria la oposicion al mismo y perderia al Casanovas: quinto, haber tratado de sobornar á este con dádivas y regalos para que accediese á su pretension, vista la negativa del Secretario: sexto, haber hecho alteraciones y enmiendas fraudulentas en los presupuestos, segun habia oido referir el Casanovas á su anterior en la Secretaría; y por último, imputó al Alcalde electores otros excesos relativos á fraudes en las listas electorales y pagos indebidamente acordados en favor de sus parciales y adictos:

Que entre los datos acumulados por el Juzgado apareció que en las relaciones ó comprobantes referentes al presupuesto de 1860 estaban en blanco las firmas del Alcalde, y faltaba además la copia certificada de la deliberacion del Ayuntamiento y el edicto anunciando que el presupuesto quedaba de manifestado en la Secretaría:

Que en el finiquito de las cuentas de 1859 se excluyó por la Superioridad de la data la partida relativa á la pension del censo por no constar en el Gobierno antecedentes, y que el cuaderno que sirvió de base para el reparto de 1859 y 1860 no tenia fecha:

Que examinado gran número de testigos citados por Casanovas, resultó que 13 confirmaron con más ó ménos vaguedad algunos de los principales cargos

imputados al Alcalde; otros 13 desmintieron terminantemente las citas, y cuatro se mostraron ignorantes de lo que se preguntaba, ó no recordaron con precision y fijeza los hechos; pero es de notar que los cuatro testigos más desfavorables al Alcalde forman una familia, son parientes y amigos íntimos de Casanovas, y están, ó complicados tambien en este negocio, ó agraviados personalmente del Alcalde:

Que finalmente, y despues de otras diligencias practicadas, el Juzgado, de acuerdo con el Promotor fiscal, acordó pedir autorizacion para hacer extensivo el proceso al Alcalde Uguet y al Depositario Juan; al primero por las informalidades que aparecian en los presupuestos examinados, desnudos de la debida documentacion y por las sospechas á que daba lugar la suplantacion de las firmas de los dos libramientos de que se ha hecho mérito; al segundo por haber realizado un pago que no se hallaba en el presupuesto de 1859, al cual debia referirse, y que habia sido además ordenado por un Teniente Alcalde que no consta regentase á la sazón la Alcaldía:

Que el Gobernador dispuso oír á los dos interesados, quienes se defendieron, manifestando el Alcalde que era víctima de la malevolencia y animosidad del Secretario Casanovas; que viéndose perdido y descubierta por el celo con que el Alcalde obró, se ha propuesto vengarse por todos los medios posibles, forjando una serie de calumnias, para cuya probanza ha contado con los enemigos políticos del Alcalde y con personas que, por ser parientes y amigos íntimos del Casanovas y estar resentidos del Alcalde, se han prestado gustosos á confirmar las falsas aseveraciones de aquel:

Que tales son en su mayor parte los testigos de que Casanovas se ha valido, tachables notoriamente, pues entre ellos figura la familia Roso, compuesta de cinco individuos, de los cuales tres se hallan complicados en la misma causa, y dos han sido escribientes ó auxiliares de la Secretaría, de donde han sido lanzados por el Alcalde, razon que movió al Promotor Fiscal á tacharlos como testigos en la causa de desacato seguida á Casanovas:

Que uno de los principales cargos que este hace al Alcalde consiste en haberle reconvenido porque no habia puesto á su favor el segundo libramiento de la pension del censo, puesto que el Alcalde tenia cuentas pendientes con D. Jacinto Monserrat, supuesto apoderado del Baron de Montesa, asercion cuya falsedad se patentiza facilmente si se atiende á que, segun de la misma causa resulta, tanto el Baron, como su apoderado Monserrat, á dos han sido escribientes ó auxiliares de todo el mundo en Vinaroz y en Castellon, y más desconocidos aún del Alcalde, que practicó en vano gestiones eficaces y asiduas por saber quienes eran y dónde paraban dichos señores: por último expresó el Alcalde que es bien sabido que los presupuestos los forma siempre el Secretario; que este lo hizo como sus antecesores; que dió lectura en sesion de la aprobacion superior, y que nada recuerda se hiciese mérito del censo consabido, introduciendo fraudulentamente mucho despues en los documentos aprobados ya, y abusando de la confianza, no del Alcalde solo contra quien hoy se intenta proceder, sino de todos los Concejales que aparecen autorizando con sus firmas un documento notoriamente falso.

El Depositario D. Agustin Juan manifestó que no cree haber incurrido en responsabilidad por haber satisfecho libramientos extendidos en debida forma, por más que despues resultasen falsos los antecedentes á que se referian; y que en todo caso, para determinar si el pago estaba ó no legalmente verificado, era preciso el previo exámen de las cuentas practicadas por el Consejo provincial; pues mientras no se declare por la Administracion que el hecho era malicioso y punible, solo habia lugar al reintegro, que ya llevó á efecto el Depositario tan pronto como fué conocido el engaño.

Finalmente, el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, negó la autorizacion, aceptando, en cuanto al Alcalde, los descargos alegados por el mismo, y añadiendo, que si bien los Alcaldes deben formar por sí mismos el presupuesto segun la ley, dicho documento antes de ser discutido y aprobado no pasa de ser un proyecto; y despues de seguida la tramitacion oportuna y ser devuelto por la Superioridad, queda fuera de la exclusiva responsabilidad del Alcalde y corre á cargo del Secretario; conforme á cuyo razonamiento no pudiendo sostenerse que la falsedad fué anterior á la aprobacion, porque en tal caso estarían complicados en ella, no solo el Alcalde, sino el Ayuntamiento entero y el Gobierno de provincia, es visto que toda la responsabilidad incumbe al Secretario, quien en todo caso debió dar cuenta de la innovacion introducida si hubiera obrado de buena fe:

Que resaltan en el proceso la premeditacion con que desde mucho tiempo antes de desempeñar Uguet la Alcaldía viene gestionando Casanovas el negocio de los censos del titulado Baron de Montesa, haciendo notable contraste los antecedentes honrosos de Uguet, á cuyo celo se debe exclusivamente el descubrimiento del delito de que se trata, con la conducta misteriosa y ambigua de Casanovas, cuya parcialidad se demuestra, no solamente por el rencor que naturalmente abriga contra su delator, sino por el empeño que manifiesta en sostener la existencia de la órden del Gobernador, cuya falsedad aparece comprobada, y cuya sustraccion atribuye aquel al Alcalde, á pesar de no existir antecedente alguno de aquel documento entre los papeles del Gobierno:



Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia, núm. ... fecha...

Los gastos de otorgamiento de escritura, papel y demás indispensables serán de cuenta del rematante.

El presente pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Administración de sales de la Olmeda...

Madrid 5 de Octubre de 1862.—El Director general, José María de Ossorno.

Dirección general de Instrucción pública.

Universidades.

Habiendo sido nombrado el tribunal que ha de calificar los ejercicios de oposición a la cátedra numeraria de Farmacia química-orgánica...

Madrid 6 de Octubre de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Habiendo sido nombrado el tribunal que ha de calificar los ejercicios de oposición a la cátedra numeraria de Farmacia química-orgánica...

Madrid 6 de Octubre de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Habiendo sido nombrado el tribunal que ha de calificar los ejercicios de oposición a la cátedra numeraria de medicina legal y toxicología...

Madrid 6 de Octubre de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Habiendo sido nombrado el tribunal que ha de calificar los ejercicios de oposición a la cátedra numeraria de derecho romano...

Madrid 6 de Octubre de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Dirección general de Administración militar.

De orden de S. E., y por convenir así al mejor servicio se suspende la subasta simultánea que debió tener lugar en los estrados de esta Dirección general...

Madrid 6 de Octubre de 1862.—El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

Junta general de Estadística.

Secretaría.

El día 16 del corriente, á las once de la mañana y en el local que ocupa esta Secretaría, tendrán lugar los ejercicios teóricos para proveer dos plazas de Auxiliares de Estadística de provincia.

Madrid 6 de Octubre de 1862.—El Secretario general, P. E., Antonio Merelo.

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresan acreedores al Estado por débitos procedentes de Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto...

Madrid 9 de Septiembre de 1862.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, J. Sierra.

ra que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Table with 2 columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados.

PROVINCIA DE BADAJOZ.

Table with 2 columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados.

PROVINCIA DE CÁDIZ.

Table with 2 columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados.

PROVINCIA DE GRA NADA.

Table with 2 columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados.

PROVINCIA DE HUELVA.

Table with 2 columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados.

PROVINCIA DE JAEN.

Table with 2 columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados.

PROVINCIA DE MÁLAGA.

Table with 2 columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados.

PROVINCIA DE MURCIA.

Table with 2 columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados.

PROVINCIA DE BUESCA.

Table with 2 columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados.

DIÓCESIS DE AVILA.

Table with 2 columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados.

DIÓCESIS DE ALBARRACIN.

Table with 2 columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados.

DIÓCESIS DE BURGOS.

Table with 2 columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados.

DIÓCESIS DE CUENCA.

Table with 2 columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados.

DIÓCESIS DE CALAHORRA.

Table with 2 columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados.

DIÓCESIS DE LUGO.

Table with 2 columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados.

DIÓCESIS DE SOLSONA.

Table with 2 columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados.

DIÓCESIS DE TOLEDO.

Table with 2 columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados.

DIÓCESIS DE ZARAGOZA.

Table with 2 columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados.

DIÓCESIS DE SOLSONA.

Table with 2 columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados.

DIÓCESIS DE SANTIAGO.

Table with 2 columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados.

DIÓCESIS DE TARAZONA.

Table with 2 columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados.

DIÓCESIS DE TOLEDO.

Table with 2 columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados.

DIÓCESIS DE ZARAGOZA.

Table with 2 columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados.

DIÓCESIS DE BARCELONA.

Table with 2 columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados.

3. Las dimensiones del Boletín serán de 26 pulgadas de largo por 10 de ancho, constando de un pliego de papel continuo...

4. Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, real decreto, etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del editor el pliego ó pliegos necesarios...

5. Se darán Buletines extraordinarios cuando por este Gobierno se considere que no debe demorarse la circulación de alguna orden, siendo de cuenta del contratista...

6. Los avisos de los Ayuntamientos, remitidos por el Gobierno de la provincia al editor del Boletín, se insertarán gratis...

7. Los avisos de los Ayuntamientos, remitidos por el Gobierno de la provincia al editor del Boletín, se insertarán gratis...

8. El editor ó empresario remitirá gratis los ejemplares que se le consideren necesarios al Ministerio de la Gobernación...

9. El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público...

10. Para la inserción en el Boletín de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios &c., que se enviarán en todo caso por conducto del Gobierno de la provincia...

11. La adjudicación del Boletín recaerá en favor de la persona que hubiese hecho mejor proposición; y si en el acto del remate se presentasen dos ó más igualmente ventajosas...

12. La publicación del Boletín oficial se hará por cuenta de los fondos provinciales, pagándose por trimestres anticipados.

13. Conforme á lo prevenido en la Real orden de 11 de Octubre de 1859, se fija como tipo máximo para la subasta la suma de 40.000 rs., de la cual no podrá exceder las proposiciones...

14. Para hacer proposición, las personas que no tengan establecimiento tipográfico necesitan garantizar á satisfacción del Gobierno de provincia que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de este servicio.

15. Es indispensable para hacer proposición haber consignado en la Caja de Depósitos la suma de 8.000 reales, cuya fianza permanecerá íntegra en la Tesorería todo el tiempo que dura la subasta...

16. Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones se han de dirigir al Gobernador por el correo, ó se han de depositar en la caja cerrada y con buzon que en la portería durante el mes de Octubre.

17. Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones se han de dirigir al Gobernador por el correo, ó se han de depositar en la caja cerrada y con buzon que en la portería durante el mes de Octubre.

18. Cualquiera infracción de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratación de servicios públicos.

19. El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobierno de provincia, Diputación y Consejo y oficinas de H. cienda.

20. El pago del Boletín se realizará por trimestres adelantados con cargo al presupuesto provincial, con arreglo á la liquidación que practicará la sección de Contabilidad de este Gobierno.

21. Los anuncios de los Ayuntamientos y demás oficinas que se remitan por este Gobierno á la redacción se insertarán gratis.

22. El editor no dará cabida en el Boletín á ninguna clase de anuncios sin expreso consentimiento de este Gobierno.

23. Cualquiera infracción de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratación de servicios públicos.

24. El editor no dará cabida en el Boletín á ninguna clase de anuncios sin expreso consentimiento de este Gobierno.

25. Cualquiera infracción de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratación de servicios públicos.

26. Cualquiera infracción de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratación de servicios públicos.

27. Cualquiera infracción de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratación de servicios públicos.

28. Cualquiera infracción de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratación de servicios públicos.

29. Cualquiera infracción de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratación de servicios públicos.

30. Cualquiera infracción de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratación de servicios públicos.

31. Cualquiera infracción de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratación de servicios públicos.

32. Cualquiera infracción de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratación de servicios públicos.

33. Cualquiera infracción de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratación de servicios públicos.

34. Cualquiera infracción de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratación de servicios públicos.

35. Cualquiera infracción de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratación de servicios públicos.

36. Cualquiera infracción de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratación de servicios públicos.

37. Cualquiera infracción de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratación de servicios públicos.

38. Cualquiera infracción de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratación de servicios públicos.

39. Cualquiera infracción de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratación de servicios públicos.

40. Cualquiera infracción de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratación de servicios públicos.

41. Cualquiera infracción de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratación de servicios públicos.

42. Cualquiera infracción de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratación de servicios públicos.

43. Cualquiera infracción de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratación de servicios públicos.

44. Cualquiera infracción de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratación de servicios públicos.

45. Cualquiera infracción de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratación de servicios públicos.

46. Cualquiera infracción de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratación de servicios públicos.

47. Cualquiera infracción de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratación de servicios públicos.

48. Cualquiera infracción de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratación de servicios públicos.

49. Cualquiera infracción de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratación de servicios públicos.

50. Cualquiera infracción de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratación de servicios públicos.

51. Cualquiera infracción de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratación de servicios públicos.

52. Cualquiera infracción de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratación de servicios públicos.

53. Cualquiera infracción de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratación de servicios públicos.

54. Cualquiera infracción de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratación de servicios públicos.

55. Cualquiera infracción de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratación de servicios públicos.

56. Cualquiera infracción de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratación de servicios públicos.

57. Cualquiera infracción de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratación de servicios públicos.

58. Cualquiera infracción de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratación de servicios públicos.

59. Cualquiera infracción de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratación de servicios públicos.

60. Cualquiera infracción de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratación de servicios públicos.

61. Cualquiera infracción de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratación de servicios públicos.

62. Cualquiera infracción de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratación de servicios públicos.

63. Cualquiera infracción de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratación de servicios públicos.

64. Cualquiera infracción de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratación de servicios públicos.

65. Cualquiera infracción de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratación de servicios públicos.

66. Cualquiera infracción de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratación de servicios públicos.

67. Cualquiera infracción de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratación de servicios públicos.

insersion siempre que el Gobierno de provincia lo considere necesario.

9. Se darán Boletines extraordinarios tambien de cuenta del editor cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulación de alguna orden.

10. Con el primer Boletín de cada mes se repartirá precisamente por suplemento el índice de todas las órdenes del mes anterior, y con el último del año otro general sujeto á la revisión del Gobierno de provincia, todo de cuenta del editor.

11. Será obligación del contratista la corrección del Boletín despues de pasadas las pruebas por este Gobierno, quedando responsable de las equivocaciones y errores que en él se cometan.

12. El empresario dará gratis un ejemplar para cada uno de los Ministerios, centros directivos, establecimientos y funcionarios públicos siguientes: Ministerio de la Gobernación y los que considere necesarios.

13. Dos á la Biblioteca nacional. Dos al Regente y Fiscal de la Audiencia. Uno al Ministerio de Fomento.

14. Uno á la Dirección general de Agricultura. Uno á la Comisión general de Estadística. Uno á la Capitanía general del distrito.

15. Veinticuatro al G. B. militar. Cuatro á los Jefes de Cortes. Nueve á los Diputados provinciales.

16. Uno al Jefe de la Guardia civil. Uno al Comisario de vigilancia. Dos á la Administración y Comisionado de Ventas de Bienes nacionales.

17. Cinco á los Jefes de Hacienda de la provincia. Uno á la Vicaría eclesiástica de la diócesis. Doscientos cuarenta y siete á los Ayuntamientos.

18. Doscientos tres á los Alcaldes pedáneos. Setenta á los Juzgados. Uno á la Biblioteca provincial.

19. Uno al Ingeniero de Montes. Uno al Ingeniero civil. Veinticuatro al destacamento de la Guardia civil.

20. Uno á la Comisión permanente de Estadística. Uno á la Junta provincial de Instrucción pública. Uno á la de de B. n. ficencia.

21. Uno á la de Sanidad. Uno á la de Ventas. Uno al promotor fiscal de la capital.

22. Uno al Jefe de provincia. Uno al Jefe de Fomento, y hasta cinco más si los creyere necesarios.

23. Uno al Visitador principal de ganaderías. Uno al Gobernador de León.

24. Uno al Gobernador de Zamora. Uno al Gobernador de Valladolid. Uno al Gobernador de Burgos.

25. Uno al Gobernador de Santander. 26. El reparto y envío por el correo de todos los ejemplares mencionados será de cuenta y riesgo del empresario.

27. El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobierno de provincia, Diputación y Consejo y oficinas de H. cienda.

28. El pago del Boletín se realizará por trimestres adelantados con cargo al presupuesto provincial, con arreglo á la liquidación que practicará la sección de Contabilidad de este Gobierno.

29. Los anuncios de los Ayuntamientos y demás oficinas que se remitan por este Gobierno á la redacción se insertarán gratis.

30. El editor no dará cabida en el Boletín á ninguna clase de anuncios sin expreso consentimiento de este Gobierno.

31. Cualquiera infracción de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratación de servicios públicos.

32. Cualquiera infracción de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratación de servicios públicos.

33. Cualquiera infracción de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratación de servicios públicos.

34. Cualquiera infracción de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratación de servicios públicos.

35. Cualquiera infracción de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratación de servicios públicos.

36. Cualquiera infracción de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratación de servicios públicos.

37. Cualquiera infracción de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratación de servicios públicos.

38. Cualquiera infracción de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratación de servicios públicos.

39. Cualquiera infracción de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratación de servicios públicos.

40. Cualquiera infracción de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratación de servicios públicos.

41. Cualquiera infracción de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratación de servicios públicos.

42. Cualquiera infracción de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratación de servicios públicos.

43. Cualquiera infracción de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratación de servicios públicos.

44. Cualquiera infracción de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratación de servicios públicos.

45. Cualquiera infracción de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratación de servicios públicos.

46. Cualquiera infracción de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratación de servicios públicos.

47. Cualquiera infracción de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratación de servicios públicos.

48. Cualquiera infracción de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratación de servicios públicos.

49. Cualquiera infracción de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratación de servicios públicos.

50. Cualquiera infracción de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratación de servicios públicos.

51. Cualquiera infracción de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratación de servicios públicos.

52. Cualquiera infracción de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratación de servicios públicos.

53. Cualquiera infracción de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratación de servicios públicos.

54. Cualquiera infracción de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratación de servicios públicos.

55. Cualquiera infracción de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratación de servicios públicos.

56. Cualquiera infracción de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratación de servicios públicos.

57. Cualquiera infracción de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratación de servicios públicos.

58. Cualquiera infracción de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratación de servicios públicos.

59. Cualquiera infracción de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratación de servicios públicos.

60. Cualquiera infracción de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratación de servicios públicos.

61. Cualquiera infracción de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratación de

siones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletín, se conformará el proponente en la suerte decida la persona a quien se ha de adjudicar; pero si la proposición igual fuese hecha por el actual empresario del Boletín, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

(Fecha y firma del que haga la propuesta.)

7.º Intención de leídos los pliegos de las propuestas, declarará el Gobernador la adjudicación del Boletín.

8.º El Gobernador remitirá al Ministerio de la Gobernación una relación de las personas que han hecho proposiciones, con expresión de los precios y de la adjudicación que haya declarado.

9.º En cumplimiento de lo que previene la disposición 2.ª de la Real orden de 14 de Octubre de 1859, el tipo máximo sobre que deberán girar las proposiciones para optar a la subasta del Boletín oficial de esta provincia será el de 40 cént. por cada número ó ejemplar.

10. Quedan además vigentes las Reales disposiciones sobre Boletines oficiales de 20 de Abril de 1833, 15 de Marzo de 1835, 12 de Julio de 1837, 8, 9 y 13 de Octubre de 1838, 5 y 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839, 5 de Abril de 1841 y 3 de Setiembre de 1846, en la parte que no están derogados por la Real orden de 8 de Octubre de 1856.—El G. I., Nadal. 5369

### Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Guipúzcoa.

Dispuesto por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, en orden fecha 22 de Setiembre último, se proceda a la venta en pública subasta de las leñas que resulten de la cortadura y limpieza de los montes sitos en Usurbil, provincia de Guipúzcoa, denominados Irissis, procedentes de la coligata de Roncesvalles, que hoy administra la nación, cuya subasta tendrá efecto, con sujeción a lo dispuesto en Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Setiembre del mismo año, y la limpia y corta se ejecutará a lo marcado por los peritos, condiciones facultativas establecidas por los mismos, y a las económicas puestas por esta oficina, las cuales se manifiestan a continuación.

Tasación de los robles bravos jóvenes que hay que entresacar en los puntos que se manifiestan.

	Rs. vn.
Ciento cincuenta pies en el paraje llamado Izaiz y su proximidad, marcados con tres golpes de acha, cuyo valor es de.....	300
Treinta id. en el Rincon de la parte meridional del primer trozo, con más ocho pies de robles viejos.....	50
Trescientos ochenta y dos id. en el paraje llamado Latindegue, en la parte inferior del camino peaton hasta el cercado Lipusalt.....	580
Cinuenta y cuatro id. en la parte superior del mismo camino peaton, llamado de Ladodregui hasta la primera cresta, denominados Doscientos treinta y seis id. en el paraje llamado de Irizay, hasta el vivero de Zorroztamela.....	1.120
Idem los marcados en ambos lados del paraje llamado Erreacaluce.....	200
Doscientos pies alrededor de los pinavetes del punto llamado Basacatz, ménos en la parte del Poniente y en la parte superior del camino carretil que se dirige al paraje llamado Izaiz.....	380
Ciento diez id. en la parte inferior del mismo camino carretil que se dirige al citado Izaiz por la parte del Norte.....	155
Ciento id. en el llamado Uasterreca en ambos lados.....	255
Treinta y siete pies de robles bravos viejos, secos y medio secos en el paraje llamado Uandari, hasta el punto denominado Loatzu.....	1.160
Siete id. en el paraje llamado Leiztu.....	216
Quinientos diez id. de robles jóvenes de entresaca en el paraje llamado Agurta.....	768
Un roble seco tirado por el viento en el paraje llamado Ardube.....	40
Cuarenta id. jóvenes de entresaca en el llamado Unuaga-serborda-azpia.....	60
Veinticuatro id. id. en el de Berica-chovo.....	37
Cinuenta id. en la parte superior de Erreacaluce.....	76
Ciento veinte: todos estos pies se hallan marcados con tres golpes de acha, pies de robles bravos secos y medio secos en el sitio llamado Lipusalt dentro del cercado señalado con la letra A, que contendrán 2.468 codos, reducidos, á razón de 4 rs. 50 cént. el codo con el ramaje de leña.....	11.406
Ciento treinta y tres id. de id. id., señalados con la letra B, contendrán 2.418 codos, reducidos, id. id. id.....	10.845
	27.938

Todos estos árboles han de cortarse para fin de Febrero próximo.

### Condiciones económicas.

1.ª La subasta tendrá lugar en esta villa de Tolosa el día 15 de Noviembre próximo en la sala de su Ayuntamiento, á las doce en punto de la mañana, ante el Sr. Vicepresidente de la Diputación, Administrador que suscriba y uno de los Escribanos numerarios del Juzgado de primera instancia.

2.ª No se admitirá proposición que baje de 27938 rs. en que se hallan tasados los indicados árboles, siendo preferida la mayor postura que se presente.

3.ª Los pliegos en que se hagan las proposiciones se arreglarán al modelo adjunto, y han de entregarse cerrados al Sr. Presidente de la subasta desde media hora antes de la señalada y á la vista del público, debiendo acompañar á cada proposición un documento de depósito en esta Administración por cantidad de 2793 rs., el cual acredita la capacidad para licitar, sin cuya circunstancia no será admitido.

4.ª El Presidente exigirá que se rubrique cada pliego en la cubierta por su portador, numerándolos por el orden que se recibirá, sin que puedan retirarse una vez presentados.

5.ª Dada la hora señalada, se procederá á abrir los pliegos por el mismo orden que fueron entregados, los que se leerán en alta voz, tomando nota por el actuario de la subasta de su contenido y resultado que ofrezca, que á su vez publicará también para satisfacción de los concurrentes.

6.ª Acto continuo se procederá á la adjudicación del remate en el sueldo que haga proposición, más ventajosa para el Estado, sin perjuicio de que recaga después la aprobación superior, devolviéndose á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito.

7.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales se abrirá nueva licitación entre los interesados que hayan presentado las mismas, la que será verbal y durará 10 minutos, quedando hecha la adjudicación á favor de la más beneficiosa á los intereses de la Hacienda.

8.ª El rematante á quien se le adjudique la subasta se obligará á satisfacer en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de estas provincias la mitad de la cantidad á que aquella hubiese ascendido á los ocho días de comunicada la aprobación del expediente al interesado, y la otra mitad terminada que sea la corta.

El rematante otorgará escritura pública á satisfacción de la Administración para garantizar el contrato y el pago de la segunda mitad de la cantidad á que hubiese ascendido la subasta así como la responsabilidad que pudiera tener en el caso de no haber hecho la corta en los términos previstos, ó se extienda esta á más de lo marcado, siendo de su cuenta los gastos de dicha escritura.

9.ª Será de cuenta del rematante el pago de 960 reales, importe de los otros devengados por los peritos que han reconocido y tasado las leñas que se subastan. Igualmente satisfará los derechos que devengue el perito que nombre la Hacienda después de terminada la corta para reconocer si ésta se ha practicado con arreglo á las prevenciones manifestadas anteriormente. Los derechos que se dejan marcados en esta condición serán satisfechos al mismo tiempo que la primera mitad de la cantidad de la subasta, y los que devengue en el último reconocimiento serán igualmente satisfechos al verificar el pago de la segunda mitad.

10. El rematante se obligará á empezar y terminar la corta en el mes de Febrero del año próximo, dando conocimiento á esta Administración seis días antes de empezarla para que ésta pueda hacer las observaciones correspondientes á las guardas de dichos montes.

En el mismo día de terminada la corta lo pondrá en conocimiento de esta oficina para que inmediatamente sea nombrado el perito que ha de reconocerla.

11. Si el rematante no cumple con las condiciones anteriores, se procederá á nueva subasta, bajo su responsabilidad que le será exigida por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma, renuncia absoluta de todo fuero privilegiado particular, y á lo prevenido para estos casos en los artículos 10, 11 y 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Si en la segunda subasta no se presentase proposición admisible, se hará la corta por cuenta de la Administración, siendo de cuenta del primer rematante los perjuicios que hubiese recibido el Estado, abonando la diferencia que resulte hasta cubrir la cantidad por que se hubiese subastado.

12. El documento de depósito presentado por el rematante se reservará además como garantía al cumplimiento del contrato hasta después de reconocido el monte y aprobada la corta.

Tolosa 2 de Octubre de 1862.—José de la Torre y Collado.

Modelo de proposición que se cita en la condición 3.ª de las económicas.

D..... vecino de..... enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de la subasta de corta de leñas de los montes de Irissis, sitos en Usurbil, provincia de Guipúzcoa, se comprometo á tomar á su cargo la referida corta y árboles con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la suma que se ofrece).

(Fecha y firma del que haga la proposición.) 5352

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Borrajo de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, referenda del Escribano de número de la misma D. Manuel Caldero, se cita y llama por primera vez y término de tres meses á los que se crean con derecho á los bienes relictos por muerte abintestado de D. Rafael de Lima, natural que era de la ciudad de la Habana, cuyo fallecimiento ocurrió en esta corte el día 27 de Enero último, á fin de que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado y citada Escribanía por sí ó por medio de persona competente autorizada á hacer uso del que se crean asistidos, advirtiéndose que se ha presentado ya en los autos su hermano D. José de Lima, Marqués de Santa Olaya, 5388

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Remigio de Arizpe, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve días á un sujeto nombrado Ignacio, de oficio tejero, cuyo apellido, naturaleza y residencia se ignora, á fin de que se presente en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que en unión de otro se le sigue por estafas; pues de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía. 5393

Supremo Tribunal de Justicia.—En virtud de providencia del Alcalde Mayor del distrito de Belen de la ciudad de la Habana, auxiliada por otra de la Sala de Indias de este Supremo Tribunal, se cita, llama y emplaza á los herederos y demás personas que se concipen con derecho á los bienes que quedan al fallecimiento de Doña María Teresa Bravo de Valiente, para que por sí ó por apoderado legalmente autorizado ocurran ante la referida Alcaldía mayor dentro del término de 90 días, que empezará á contarse desde la publicación de este anuncio, á dimitir las acciones de que se crean asistidos en el intestado de la Doña María Teresa; bajo apremio de que si trascurrido dicho término sin haberse personado en una ó otra forma les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 2 de Octubre de 1862.—Rogelio Montes, habilitado.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia de esta villa de la Mota del Marqués y su partido.

Hago saber que en este mi Juzgado y por testimonio del Escribano referendado, se está siguiendo causa criminal de oficio, en averiguación del autor ó autores de la muerte violenta dada á un hombre desconocido que no ha podido identificarse su persona, hallado en el monte de Torrelabato, de este partido, en la noche del día 10 al 11 de Agosto próximo pasado, cuyo cadáver es de las setas y se hallaba vestido con las ropas siguientes: De 25 á 30 años de edad, estatura más de cinco pies, pelo negro y grande desarrollo muscular; vestido con pantalón de lienzo, corto y bastante deteriorado, chaleco azul de lana como los que usan los gallegos, una camisa de lienzo, basto algo rota, y cabazon y puños estaban desprendidos. Un sombrero negro de ala ancha que le cubría la cabeza, color negro, sin forro, copa algo alta, parecido al de los maragatos, una manta mulera de rayas encarnadas y negras, un pañuelo de algodón, color encarnado con una franja blanca y negra, estaba calzado con alpargatas abiertas, sujetas por medio de unos hiladillos negros, una petaca de cuero pequeña, muy usada, llena de tabaco picado, un librito de fumar, ancho, forro pajizo, una navaja pequeña sencilla barcelonesa, un pañuelo del tamaño como para un cigarrero, escrito por un lado, que al parecer debe ser de una carta, un fardo ó medio costal de estopa blanca, atado con un pedazo de orillo; abierto este, se encontró una camisa de lienzo estopa, bastante usada y con remiendos, un pantalón de paño rojo con remonta negra, una chaqueta de paño rojo en buen uso sin remiendos, una bolista de badana, atada con una cuerda, y contenía una navaja de afeitar, un escarpador de hueso con puas delgadas y gruesas, una conchita de jabón de pinta, y cerca del talgo se halló un pañuelo azul de algodón, bastante usado y roto y una correa como de media vara, que por las aberturas que tiene parece ser un tirante.

Y como, según queda dicho, no se haya podido identificar la persona del cadáver de que se trata, á pesar de haberse insertado en sus señas y ropas en los Boletines oficiales de las provincias de Valladolid, Salamanca, Zamora, Orense, Oviedo, Lugo y León, he provido auto en el día 30 de Setiembre último, mandando librar suplicatoria con la inserción de las señas del cadáver y sus ropas, á fin de que se publique en la Gaceta de Madrid para tratar de conseguir la identificación del cadáver y demás electos constituyentes.

Mota del Marqués 2 de Octubre de 1862.—Rafael Solís Liébana.—Por su mandado, Andrés Fernández. 5345

### PARTICULAR NO OFICIAL.

### EXTERIOR.

De Berlin dicen el 2 que la Cámara de Senadores había aprobado en la sesión del mismo día el proyecto de ley relativo á los derechos de exportación de las minas y uterías, así como el relativo á los derechos de entrada y salida. M. de Bismark declaró que el Gobierno sostenía el tratado de comercio celebrado con la Francia, y que no renovaría, sino tomándolo por base, los tratados con los diversos Gobiernos del Zollverein: concluyó recomendando la adopción por la Cámara de Diputados de las medidas tomadas sobre el particular. Aquellas proposiciones fueron aprobadas por unanimidad en la Cámara de Senadores.

L'Esprit public del 3 publica un importante documento inédito hasta hoy: tal es la nota del Gabinete de Berlin al Gobierno danés, en contestación al despacho del 13 de Marzo. Aquella nota, conforme con las observaciones del Gobierno austriaco, pide la revocación en los Estados del Holstein y del Schleswig de la Constitución de 1833, y la adopción de una nueva; y que se restablezca el statu quo anterior á 1838 en lo concerniente á los idiomas en el Ducado de Schleswig.

Sábese que tales conclusiones han dado margen á enérgicas protestas de parte del Gabinete danés, y que la cuestión se halla aun por resolver.

Hemos recibido, dice La Patrie del 4, las siguientes nuevas de San Petersburgo, cuya autenticidad garantimos: «El Conde Andrés Zamoyki ha obtenido una audiencia del Emperador Alejandro; y después de una conversación bastante larga, S. M. le ha inducido á que viaje durante algún tiempo. El Conde Zamoyki debe marchar á Londres, y está autorizado para dirigirse á aquel punto por tierra, aunque sin pasar por Varsovia.»

Las últimas cartas de Constantinopla hablan de la adopción inminente por la Puerta de una medida financiera de grande importancia; de la desmoralización de los bienes de las mezquitas. Dan á entender también que las dificultades que habían surgido entre la Grecia y el Gobierno otomano tienden á agravarse.

En Servia hay conflictos aislados, aunque frecuentes, entre los turcos y los serbios, descontentos unos y otros del resultado de las conferencias. La milicia nacional hizo una demostración delante del palacio del Príncipe para protestar contra la sumisión. Sir H. Bulwer ha salido para Belgrado á fin de recomendar la obediencia á las decisiones de los Plenipotenciarios.

Las noticias de Marasch son más satisfactorias, aunque los partidos continúan frente á frente. Los armenios piden que se envíe á la mayor brevedad la comisión extraordinaria encargada de prevenir la repetición de actos lamentables.

### INTERIOR.

CADIZ 4 de Octubre.—En la rápida excursión que antes de ayer hicieron SS. MM. á la inmediata ciudad de San Fernando, visitaron el Colegio naval, con su bellísima capilla, y el panteón de marinos ilustres, el cuartel de infantería de Marina, la escuela de Estado Mayor de la Armada, el Observatorio, la iglesia parroquial, la casa del Ayuntamiento y últimamente las baterías doctrinal y de experiencias donde lucian muchas y muy vistosas luces de bengala.

El pueblo de San Fernando saludó con ardientes aclamaciones á nuestros Reyes durante el poco tiempo que permanecieron en aquella ciudad.

Según estaba anunciado, ayer han dejado á Cádiz SS. MM. y AA. para continuar su viaje por las provincias andaluzas.

Así como en punto salieron de su palacio se dirigió al estacion del ferrocarril por la calle de la Aduana en medio de las salvas de artillería y del repique general de campanas, hallándose formados en la carrera los cuerpos de la guarnición.

A pesar de lo incomodo de la hora y del fuerte viento reinante, un pueblo numeroso llenó todos los sitios por donde habian de pasar los augustos viajeros, que fueron victoriosos repetidas veces por la multitud.

Esta vez, sin embargo, no se oían voces de júbilo, de aquel júbilo inmenso con que Cádiz recibió á sus Reyes hace ocho días, habia cierta especie de tristeza en las demostraciones de respeto y de cariño de que eran objeto SS. MM. y AA.

Y esto se entiende perfectamente. La despedida no podía ser en ese sentido lo que fué la recepción. En el momento de ir á partir el tren Real la distinguida concurrencia que allí habia, y que formaban las personas que fueron á despedir á nuestros Reyes, prorrumpió en ardientes aclamaciones.

Las Autoridades superiores y la Diputación provincial iban en el tren Real para acompañar á SS. MM. y AA. hasta el confin de la provincia.

Las augustas Personas vendrán mañana á la Carraca desde Sevilla para asistir al acto de botar al agua la fragata Villa de Madrid, y retrocederán luego en su viaje con objeto de pernoctar mañana mismo en Córdoba.

Así como y media de la tarde salieron ayer de Jerez SS. MM. y AA., despidiéndose en aquella ciudad las Autoridades superiores de la provincia y la Diputación.

Las augustas Personas se detuvieron un cuarto de hora en Puerto Real, tres cuartos de hora en el Puerto de Santa María y cinco horas en Jerez. En todas partes han sido objeto de grandes y espontáneas manifestaciones de entusiasmo, pero donde está ha subido al más alto punto de su vida el júbilo.

Allí la recepción ha sido magnífica. La ciudad estaba vistosamente decorada y engalanada. Juicuenta y un hermosos carruajes, tres de ellos de gran lujo, y tirado cada uno por seis soberbios caballos, iban en la Regia comitiva. Se han arrojado al pueblo con profusión monedas de oro y plata acuñadas expresamente para esta solemnidad.

Sabemos que SS. MM. iban complacidos de tantos y tan repetidos testimonios de adhesión y de cariño como han recibido en el día de ayer. (El Comercio)

### ANUNCIOS

SE HACE SABER AL PÚBLICO QUE HABIÉNDOSE disuelto la sociedad titulada Echazarreta, Ariá y compañía, ha acordado la misma la venta de la fábrica de papel continuo de su pertenencia con todos sus pertenecidos y agregados, sita en el lugar de Irura, cerca de la villa de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, la cual se verificará en pública licitación, bajo la presidencia del señor Juez de primera instancia del partido y en la sala de su Juzgado, á las once horas del día 20 de Octubre próximo venidero.

Las condiciones de esta venta se hallarán de manifiesto en casa del suscritor en esta misma villa. Tolosa 10 de Setiembre de 1862.—El socio Gerente, J. Gregorio de Echazarreta. 4823-4

LAS MIL Y UNA BARBARIDADES, ANECDOTAS, cuentos, chascarrillos &c., &c. (en prosa y en verso, ilustradas y por ilustrar), por D. Hilario Pipiritaña. De este libro de amena lectura, ya popular en España, Portugal y América, se han expandido en breve tiempo 6.000 ejemplares de la primera edición y 10.000 de la segunda.

La tercera, mucho más numerosa, acaba de ver la luz pública con considerables aumentos y adornada con 24 grabados. Un tomo volumen de 450 páginas, tamaño de bolsillo, que se vende á 12 rs. vn. en las librerías de Bailly-Baillière, A. Duran, la Publicidad, Leccadio Lopez, Guizarro, calle de Preciados, Moya y Plaza, sucesores de Matute, calle de Carretas, núm. 8. 5392-3

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA EL TESORO DE ESPAÑA ó grupo de las ricas en Aldeire.—Para celebrar junta general extraordinaria y determinar la disolución de la sociedad, á fin de continuar arbitrar los fondos con que atenderá las obligaciones que tiene la misma pendientes, se servirá concurrir los señores socios el día 4 de Noviembre próximo, á las ocho de la noche, á la calle de Capellanes, núm. 10, cuarto bajo, cuyo aviso, sin embargo de hacerse á domicilio, se inserta también en el Boletín oficial y Diario de Avisos á fin de que nadie alegue ignorancia. Madrid Octubre 3 de 1862.—El Presidente, C. P. 5387

SE HAN EXTRAVIADO LOS SIGUIENTES PRIVILEGIOS de jurcs: Uno de 8.000 mrs. en las alcabalas del valle de Tri-

gueros, merindad de Palencia, en cabeza de D. Gutierrez de Robles. Otro de 44.080 mrs. en las alcabalas de Alpujarra de Granada, en cabeza de Diego Perez Sanisteban. Si alguno supiere su paradero se servirá dar aviso á D. Francisco Rodriguez Lopez, que vive calle de los Reyes, núm. 20, cuarto segundo, derecha. 5389

FERRO-CARRIL COMPOSTELANO DE LA INFANTA Doña Isabel.—Por acuerdo del Consejo encargado de la administración provisional de esta sociedad, se convoca á los señores accionistas á junta general para el día 15 del próximo mes de Octubre, y hora de once de su mañana, en el salon de sesiones del Excmo. Ayuntamiento á fin de dar cuenta de la falta de cumplimiento de las obligaciones constituidas por los constructores Sres. Arcehn, Rodon y compañía, y de nuevas proposiciones presentadas por casas respetables.

Los Sres. Socios recogerán con anticipación en la Secretaría de la municipalidad la tarjeta de entrada. Santiago 29 de Setiembre de 1862.—El Presidente, Conde de Torre-Navas. 5390

LA NACIONAL.—DE CONFORMIDAD CON LO PREVENIDO en los estatutos de l. compañía se avisa á los señores Socios con polizas números:

3	917	1466	1859	2173	2495	2764
4	979	1477	1851	2174	2496	2773
5	981	1479	1854	2175	2497	2771
50	988	1482	1865	2176	2498	2777
105	1000	1483	1880	2177	2499	2778
114	1006	1484	1882	2178	2499	2780
164	1009	1485	1883	2179	2499	2781
165	1020	1486	1884	2180	2499	2784
166	1032	1488	1887	2181	2499	2809
184	1044	1489	1895	2182	2499	2828
217	1042	1490	1896	2183	2499	2865
218	1043	1495	1897	2184	2499	2904
264	1044	1496	1898	2185	2499	2905
296	1045	1501	1903	2186	2499	2907
311	1046	1519	1904	2187	2501	2908
315	1051	1520	1905	2188	2504	2916
379	1052	1521	1906	2189	2511	2929
379	1053	1548	1907	2190	2518	2944
384	1056	1550	1913	2191	2519	2945
387	1059	1659	1914	2192	2519	2955
395	1069	1674	1915	2193	2522	2996
427	1084	1693	1916	2194	2523	2998
448	1096	1694	1917	2195	2524	3025
458	1099	1695	1918	2196	2525	3046
460	1100	1696	1919	2197	2526	3062
480	1101	1699	1922	2207	2527	3053
482	1102	1690	1923	2208	2528	3055
483	1103	1617	1924	2209	2535	3062
484	1104	1623	1927	2219	2534	3069
486	1105	1624	1928	2219	2535	3126
487	1106	1614	1940	2222	2572	3158
498	1105	1643	1942	2223	2576	3172
552	1116	1646	1944	2226	2600	3174
555	1128	1668	1948	2227	2609	3175
585	1129	1671	1950	2229	2615	3177
588	1130	1672	1954	2245	2616	3196
600	1131	1674	1955	2251	2618	3197
637	1132	1677	1956	2253	2627	3199
651	1143	1678	1957	2260	2628	3210
671	1170	1679	1958	2270	2629	3214
696	1183	1680	1959	2291	2633	3212
698	1238	1681	1976	2298	2645	3213
703	1251	1682	1977	2299	2647	3214
705	1266	1690	1990	2302	2648	3215
748	1267	1702	1991	2314	2649	3218
749	1304	1714	1992	2322	2650	3230
759	1305	1716	2051	2325	2651	3263
768	1306	1717	2067	2327	2663	3266
769	1307	1725	2074	2329	2669	3364
785	1309	1728	2075	2336	2675	3316
786	1310	1739	2076	2339	2700	3274
787	1321	1734	2077	2351	2716	3275
788	1329	1748	2078	2381	2732	3291
803	1343	1765	2100	2399	2733	3379
809	1350	1801	2109	2400	2734	3392
875	1390	1803	2134	2401	2735	3404
891	1402	1804	2139	2402	2737	3405
901	1431	1811	2140	2403	2738	3406